

CIRCULAR EXTERNA No. 014

BOGOTÁ D.C. 13 DE SEPTIEMBRE 2024

DESTINATARIOS: ORGANISMOS DEPORTIVOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.

ASUNTO: Por la cual se imparten instrucciones sobre la documentación que deben tener los organismos deportivos para el cumplimiento de los requisitos legales a su cargo

1. COMPETENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

La Ministra del Deporte, con el propósito de brindar las herramientas necesarias para que los organismos deportivos cuenten con la documentación necesaria para el cumplimiento de sus deberes previstos en la legislación vigente, procede a expedir la siguiente circular externa en virtud del principio de publicidad.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 1967 de 2019, por medio de la cual se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la Administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 12 dispone: "*todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) se entenderán hechas al Ministerio del Deporte*"

Que el objeto y función del Ministerio del Deporte, de conformidad con los artículos 3º y 4º ibidem, establecen:

"ARTÍCULO 3o. OBJETO. *El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.*"

El artículo 4 de la citada ley dispone: *“Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:*

“(...) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...)”

15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativa a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...)”

21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física. (...)”

30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.”

Adicionalmente, y como desarrollo de la normativa anterior, el Decreto 1670 de 2019 en el artículo 15, señala como funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, entre otras las siguientes:

“ (...) 1. Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.

2. Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social. (...)”

8. Solicitar a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control. (...)”

16. Realizar estudios, análisis y seguimiento de la información financiera y contable de los organismos deportivos, y demás información producto de las acciones de inspección, vigilancia y control del Sistema Nacional del Deporte. (...)”

El numeral 4 del artículo 37 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone:

"Artículo 37. Funciones. *El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte. (..)*

4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social. (...)

5. Establecer lineamientos y parámetros para el manejo y análisis de la información financiera y contable de los sujetos vigilados, y proponer mecanismos que permitan el seguimiento, análisis y evaluación de la información financiera y contable de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte. (...)"

2. FUNDAMENTOS COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO.

Con el fin de definir los requisitos administrativos y legales que deben cumplir los organismos deportivos es necesario tener en cuenta la siguiente normativa:

El artículo 46 de la Ley 181 de 1995, define el Sistema Nacional del Deporte de la siguiente forma: *"El sistema nacional del deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física."*

A su vez, el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, regula los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

El Título I del Decreto Ley 1228 de 1995, regula los organismos deportivos del Sector Asociado, en el artículo 1º establece cuales son los organismos deportivos, así:

"Los clubes deportivos, los clubes promotores, los Clubes Profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

PARAGRAFO. - Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

-NIVEL MUNICIPAL: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales;

-NIVEL DEPARTAMENTAL: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital.

-NIVEL NACIONAL: Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales."

Que el citado Decreto en su Capítulo V establece las normas comunes a los organismos deportivo, indicando:

"Artículo 18. Reconocimiento deportivo. *Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte.*

Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca.

El reconocimiento deportivo se concederá por un término de dos (2) años. Para su otorgamiento se requiere acreditar entre otros requisitos, el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 181 de 1995 y del presente Decreto.

Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo. (...)

Artículo 21. Estructura. *La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructuran comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

- 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
- 2. Órgano de administración colegiado.*
- 3. Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

Artículo 22. Estatuto. *Los estatutos de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental, del Distrito Capital y clubes profesionales, deberán contener como mínimo:*

- 1. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.*

2. Asegurar la participación democrática, de manera que se permita la afiliación a quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos de ley.

3. Garantizar el principio de mayorías para la adopción de decisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el voto ponderado.

Artículo 24. Personería jurídica. La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.

Los clubes deportivos y promotores del nivel municipal sólo están obligados a obtener personerías jurídicas y organizarse como corporaciones deportivas, para acceder a recursos públicos y en los demás eventos que expresamente la ley determine. Coldeportes otorgará la personería jurídica de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones.

Artículo 25. Plan Nacional de Capacitación. Coldeportes, ofrecerá cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, como requisito para el desempeño de sus funciones."

El Decreto 1085 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", en los artículos 2.6.2.1 al Artículo 2.6.2.4., regula el otorgamiento de Personería Jurídica y los actos propios de esta, como son los referentes a los estatutos sociales, la inscripción de miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina y la acreditación de existencia y representación legal.

El mismo Decreto en su artículo 2.6.2.3., prevé:

"Artículo 2.6.2.3. Actualizaciones. Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación de representante legal o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de una federación deportiva nacional u ocurra su reelección para un nuevo período estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante COLDEPORTES.

La solicitud de que trata el presente artículo se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección, adjuntando copia del acto en el que conste tal evento. (...)"

En el mismo sentido y de conformidad con la expedición del Decreto 520 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 "Por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.", se dispuso:

“ARTÍCULO 2.9.2.1. ORGANIZACIÓN. *Los organismos deportivos se organizarán por deporte o por discapacidad de acuerdo con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional, en conjunto con las Federaciones Internacionales por Deporte y las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 2.9.2.2. DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL. *En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en este Decreto.*

ARTÍCULO 2.9.2.3. DEPORTES DE GOBERNANZA DEL COMITÉ PARALÍMPICO INTERNACIONAL. *Los deportes gobernados internacionalmente por el "Comité Paralímpico Internacional", serán conformados en el país por las Federaciones Deportivas por cada Deporte, y se constituirán según corresponda los organismos deportivos por deporte en los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distritos Especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y en los lineamientos internacionales.*

ARTÍCULO 2.9.2.4. DEPORTES DE GOBERNANZA DE ORGANISMOS POR DISCAPACIDAD. *Los deportes gobernados internacionalmente por las Organizaciones internacionales de deporte para personas con discapacidad (IOSDs), serán manejados en el país por las federaciones deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda los organismos deportivos de esas discapacidades en los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, de acuerdo con lo establecido por el presente decreto y demás normatividad vigente sobre la materia.*

ARTÍCULO 2.9.2.5. DEPORTES DE GOBERNANZA EXCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Los deportes que tienen una Federación u organización Internacional independiente, por ser deportes exclusivamente de personas con discapacidad o porque no se encuentran dentro de los deportes a que hace referencia el artículo 2.9.2.2. del presente decreto, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte, en los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital. (...)*

ARTÍCULO 2.9.3.14. REQUISITOS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. *Las Federaciones Deportivas Nacionales requieren para su creación y funcionamiento:*

- 1. Constitución de un número mínimo de cinco (5) ligas o asociaciones o clubes deportivos, o de la combinación de estos.*
- 2. Estatutos*
- 3. Personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgados por el Ministerio del Deporte.*

ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES. *En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento. (...)*

ARTÍCULO 2.9.4.3. COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL. *Las Federaciones Deportivas que incluyan en su estructura el deporte para personas con discapacidad, el Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para Sordos, deberán adecuar su estructura para contar con una comisión médica y de clasificación funcional, a fin de que estos organismos deportivos cumplan con las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1946 de 2019.*

PARAGRAFO: *La comisión médica y de clasificación funcional estará constituida por un número mínimo de tres (3) miembros, nombrados por el órgano de administración, los cuales ejercerán funciones dentro del mismo periodo de tiempo de este, deberán acreditar como mínimo 2 años de experiencia relacionada con el área de la salud, y/o con la clasificación médico funcional."*

Por otro lado, es importante tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones":

"ARTÍCULO 1. *Adiciónese el artículo 219 C a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces." (...)

"ARTÍCULO 4. Deber de verificación. *Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

Dicha verificación, deberá actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria."

3. FUNDAMENTOS COMPONENTE CONTABLE, TRIBUTARIO y FINANCIERO.

Con el fin de definir los requisitos contables, tributarios y financieros que deben cumplir los organismos deportivos es necesario tener en cuenta la siguiente normativa:

COMPONENTE CONTABLE:

ARTICULO 364 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Las entidades sin ánimo de lucro están obligadas a llevar libros de contabilidad registrados. Las entidades sin ánimo de lucro deberán llevar libros de contabilidad, en la forma que indique el Gobierno Nacional.

Artículo 1.2.1.5.15. Decreto 1625 de 2016 Libros de contabilidad. Todos los contribuyentes sujetos al **régimen tributario especial están obligados a llevar libros de contabilidad debidamente registrados de conformidad con las normas legales vigentes**, ante la Cámara de Comercio o la Dirección Seccional de Impuestos con competencia en el domicilio principal de la entidad, o ante cualquier organismo público que tenga facultad para reconocer su personería jurídica.

- **Manual de las políticas contables**

Anexo técnico de 2022 Por el cual se modifica el marco técnico de las Normas de Información Financiera del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones” párrafo 7,8,9 y 10:

En las NIIF se establecen políticas contables sobre las que el IASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NIIF, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la posición financiera de la entidad, de su rendimiento financiero o de sus flujos de efectivo.

*Las NIIF se acompañan de **guías que ayudan a las entidades a aplicar sus requerimientos**. Todas estas guías señalan si son parte integrante de las NIIF. Las guías que sean parte integrante de las NIIF serán de cumplimiento obligatorio. Las guías que no sean parte integrante de las NIIF no contienen requerimientos aplicables a los estados financieros.*

- **Estados Financieros**

ARTÍCULO 2° LEY 1314 de 2009 ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación aseguramiento.

Decreto 2420 de 2015 y anexos: Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones y sus Anexos.

Anexo 1. Modificado como Anexo 1 del presente Decreto, de las Normas de Información Financiera **para el Grupo 1**, contenido en el Decreto 938 de 2021

Anexo 2. Incorpórese como Anexo 2 del presente Decreto, el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera **que conforman el Grupo 2**, contenido en el Decreto 3022 de 2013.

Anexo 3. Incorpórese como Anexo 3 del presente Decreto, el marco técnico normativo para los preparadores de la información financiera que **conforman el Grupo 3**, contenido en el Decreto 2706 de 2012.

Anexo 4. Incorpórese como Anexo 4 del presente Decreto, el marco técnico normativo, contenido en el Decreto 302 de 2015

Un juego completo de estados financieros comprende:

- (a) un estado de situación financiera al final del periodo;
- (b) un estado del resultado y otro resultado integral del periodo;
- (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo;
- (d) un estado de flujos de efectivo del periodo;
- (e) notas, que incluyan información sobre políticas contables materiales o con importancia relativa y otra información explicativa;
- (ea) información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 38A; y
- (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D

- **Notas a los Estados Financieros**

Anexo técnico de 2022 Por el cual se modifica el marco técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones párrafo 112: Las notas:

- (a) presentarán información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas de acuerdo con los párrafos 117 a 124;
- (b) revelarán la información requerida por las NIIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros; y
- (c) proporcionarán información que no se presente en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos.

- **Certificación de los Estados Financieros**

Art. 37 Ley 222 de 2015: ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

- **Dictamen y opinión del Revisor Fiscal**

Art. 38 de la Ley 222 de 1995. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Orientación Técnica No. 17 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública 1 de agosto de 2019 - Estructura del dictamen

Con la entrada en vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, se requiere que, en el ejercicio de la Revisoría Fiscal **en entidades distintas a Grupo N°1**, el formato del dictamen está basado en la **NIA 701**, para entidades que no cotizan en un mercado público de valores, por tanto los profesionales que actúan como revisores fiscales deben actualizar los tipos de dictamen a emitir.

COMPONENTE TRIBUTARIO:

- **Registro Único Tributario – RUT:**

ARTICULO 1.6.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016, Artículo 1.6.1.2.2. Registro Único Tributario (RUT). El Registro Único Tributario (RUT) constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas, entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás

usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

ARTICULO 555-2 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL: *El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.*

- **Régimen Tributario Especial RTE**

ARTICULO 19 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL: *Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.*

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.*
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.*
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.*

ARTICULO 359 OBJETO SOCIAL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL *El objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el presente Capítulo y el artículo 19 del presente Estatuto, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:*

- 8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas definidas por la Ley 181 de 1995, mediante las políticas públicas y las entidades competentes.*

- **Declaración de Renta**

Artículo 1.6.1.13.2.8. Decreto Único Reglamentario No. 1625 de 2016

Contribuyentes con régimen especial que deben presentar declaración de renta y complementario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto Tributario, por el año gravable 2016 son contribuyentes con régimen tributario especial y deben presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario:

1. *Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto social principal y recursos estén destinados a las actividades de salud, **deporte**, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social, que sean de interés general y siempre que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social, con excepción de las contempladas en el artículo 23 del mismo Estatuto*

ARTICULO 515 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Quienes son Contribuyentes del Impuesto de Renta: *Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, sus asimiladas, y las entidades públicas no exceptuadas expresamente, que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos. Así mismo es contribuyente aquel a cuyo favor se expida, otorgue o extienda el documento.*

Artículo 1.2.1.5.1. Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016:

Contribuyentes con régimen tributario especial. Son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementario sujetos al régimen tributario especial, de que trata el Título VI del Libro Primero del Estatuto Tributario, los siguientes:

1. *Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 del Estatuto Tributario, que cumplan totalmente con las siguientes condiciones:*

*a) Que el objeto social principal sea la realización de actividades de salud, **deporte**, educación formal, cultura, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental o programas de desarrollo social;*

- **Declaraciones Tributarias Nacionales**

ARTICULO 368 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Quienes son Agentes de Retención:

Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

ARTICULO 420 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Hechos sobre los que recae el Impuestos a las Venas:

El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) La **venta de bienes corporales muebles e inmuebles**, con excepción de los expresamente excluidos.
- b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- c) La **prestación de servicios en el territorio nacional**, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

- **Información Exógena remitida a la DIAN**

ARTICULO 631 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Para estudio y cruces de información: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia:

e. Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de pagos o abonos, que constituyan costo, deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, en los casos en los cuales el valor acumulado del pago o abono en el respectivo año gravable sea superior a cien mil pesos \$100.000 con indicación del concepto, retención en la fuente practicada e impuesto descontable.

COMPONENTE FINANCIERO

- **Archivo del informe de Gestión**

Art. 45 de la Ley 222 de 1995: Artículo 45. RENDICION DE CUENTAS. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales

Art. 47 de la Ley 222 de 1995: Artículo 47. INFORME DE GESTION. Modificado por el art. 1, Ley 603 de 2000. *El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad.*

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.

2. La evolución previsible de la sociedad.

3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

- **Donaciones recibidas**

Artículo 1.2.1.4.1. DR 2150 de 2017: *Tratamiento tributario de las donaciones realizadas a entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario ya las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del estatuto tributaria. Las donaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. de este Decreto y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, solamente podrán ser objeto del descuento tributario previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario y las disposiciones contenidas en el presente capítulo.*

ARTICULO 257 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Descuento por Donaciones entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial:

Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.

ARTICULO 126-2 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Deducción por donaciones efectuadas a la corporación general Gustavo matamoras D'Costa, segundo párrafo:

Los contribuyentes que hagan donaciones a organismos del deporte aficionado tales como clubes deportivos, clubes promotores, comités deportivos, ligas deportivas, asociaciones deportivas, federaciones deportivas y Comité Olímpico

Colombiano debidamente reconocidas, que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de la donación, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en los artículos 125, 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario.

4. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS COMPONENTES ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS.

Los organismos deportivos deberán contar de manera permanente y asegurar la adecuada custodia e integridad de los siguientes documentos:

- Copia de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica expedida por la autoridad competente.
- Estatutos sociales vigentes del organismo deportivo.
- Copia de la resolución de inscripción de los estatutos vigentes del organismo deportivo, expedida por la autoridad competente.
- Copia de la resolución de inscripción de dignatarios para el periodo estatutario vigente del organismo deportivo, en la cual deben estar reflejados todos los cambios que se hayan presentado durante dicho periodo.
- Resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea de afiliados al organismo deportivo.
- Libro de actas de las reuniones de la asamblea de afiliados, registrado ante la autoridad competente.
- Actas asentadas con su correspondiente encabezado, número del acta, tipo de reunión que se realizó, lugar, hora de inicio de la reunión y fecha, relación de los afiliados asistentes, orden del día, resumen de la exposición realizada y las decisiones adoptadas en cada punto del orden del día, indicando el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, hora y día de la finalización, las firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la reunión, o por las personas comisionadas para aprobar el acta, en caso de haber sido nombrada comisión para ese efecto, y sus anexos, de ser el caso.
- Libro de actas de las reuniones del órgano de administración, registrado ante la autoridad competente.
- Actas de reunión del órgano de administración, asentadas con su correspondiente encabezado, número del acta, tipo de reunión que se realizó, lugar, hora de inicio de la reunión y fecha, relación de asistentes, orden del día, resumen de la exposición realizada y las decisiones adoptadas en cada punto del orden del día, indicando el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, hora y día de la finalización, las firmas de los integrantes del órgano de administración, y sus anexos, de ser el caso.
- Copia de las resoluciones de otorgamiento, y/o renovación, y/o actualización del reconocimiento deportivo del organismo deportivo.
- Código Disciplinario y acta de aprobación por parte de la asamblea de afiliados.
- Código de buena gobernanza y acta de aprobación por parte de la asamblea de afiliados (o acta de asamblea donde acogen el código de gobernanza de su superior jerárquico)
- Actas de las reuniones de la Comisión Disciplinaria.
- Reglamentación de la Comisión Técnica.

- Documento de nombramiento de los integrantes de la Comisión Técnica
- Actas de las reuniones de la Comisión Técnica.
- Reglamentación de la Comisión de Juzgamiento.
- Documento de nombramiento de los integrantes de la Comisión de Juzgamiento.
- Actas de las reuniones de la Comisión de Juzgamiento.
- Reglamentación de la Comisión Especializada o de Paradeporte, si es el caso.
- Actas de las reuniones de la Comisión Especializada o de Paradeporte, si es el caso.
- Reglamentación de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, si es el caso.
- Documento de nombramiento de los integrantes de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, si es el caso.
- Actas de las reuniones de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, si es el caso.
- Reglamentación de la Comisión de Deporte Profesional, si es el caso.
- Documento de nombramiento de los integrantes de la Comisión de Deporte Profesional, si es el caso.
- Actas de las reuniones de la Comisión de Deporte Profesional, si es el caso.
- Reglamentación de la Comisión de Deporte Aficionado, si es el caso.
- Documento de nombramiento de los integrantes de la Comisión de Deporte aficionado, si es el caso.
- Actas de las reuniones de la Comisión de Deporte aficionado, si es el caso. (teniendo en cuenta que la de futbol tiene las 2 divisiones separadas de la federación)
- Calendarios deportivos anuales.
- Copia de los documentos de identificación de los integrantes de los Órganos de Administración y Control, así como, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica, de Juzgamiento, Especializada o de Paradeporte y Médica y de Clasificación Funcional, estas dos últimas cuando aplique.
- Copia de las tarjetas profesionales de los Revisores Fiscales del organismo deportivo.
- Copia de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de capacitación de los integrantes del Órgano de Administración y de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, lo anterior, a la luz de los parámetros fijados en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y la reglamentación que al respecto exista.
- Certificado de vecindad de los miembros del Órgano de Administración, emitido por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales vigentes, si es el caso.
- Certificado de vecindad de los miembros del Órgano de Control, emitido por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales vigentes, si es el caso.
- Copia de las cartas de aceptación del cargo de los integrantes de la Estructura.
- Relación de procesos judiciales y administrativos adelantados en contra del organismo deportivo, con indicación de las partes, tipo e identificación del proceso y su cuantía.
- Copia de los contratos y convenios celebrados con entidades públicas, junto con la documentación correspondiente de su ejecución.

- Relación de los afiliados al organismo deportivo con información de su representante legal, periodo estatutario y datos de contacto: identificación de la persona de contacto, correo electrónico registrado, números de teléfono fijo y/o celular, dirección física registrada.
- Resoluciones de afiliación, de reconocimiento deportivo vigente, y de inscripción de miembros para el periodo estatutario vigente, esto, de los afiliados al organismo deportivo. En caso de que el club no tenga personería jurídica el acta donde eligen al presidente o al órgano de administración, para el periodo vigente.
- Relación de afiliados con sanciones disciplinarias impuestas con indicación del tipo de sanción, su monto (si es el caso), y/o el tiempo de duración de esta (si es el caso).
- Copia de la verificación realizada en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad de las personas que integran la estructura del organismo deportivo, así como de las personas vinculadas laboral o contractualmente con el mismo para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores.
- Los documentos, y la trazabilidad de los mismos, que permitan verificar el manejo adecuado y oportuno de la correspondencia propia de las actividades que hacen parte del cumplimiento del objeto social del organismo deportivo, los cuales comprenden, entre otros, comunicaciones emitidas, recibidas, notificaciones, autos, resoluciones etc.
- El organismo deportivo deberá suministrar a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control una dirección física, teléfono y un correo electrónico oficial, a la cual se puedan remitir todas las comunicaciones.

La documentación anteriormente relacionada estará sujeta a revisión por parte del Ministerio del Deporte de manera constante, en virtud de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

5. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COMPONENTE CONTABLE, TRIBUTARIO y FINANCIERO

Los organismos deportivos deberán contar de manera permanente y asegurar la adecuada custodia e integridad de los siguientes documentos:

5.1. COMPONENTE CONTABLE:

- **Libros de Contabilidad:** Debidamente conservados, elaborados y soportados de acuerdo con la normatividad vigente, a través de un Software contable con licencia vigente; estos deben estar al día y a disposición de cualquier autoridad, **cuando se requieran**. Todos los registros presentados en la contabilidad **deben tener el soporte que evidencie legalmente la operación** efectuada por el ente deportivo. Atender lo preceptuado en el **Decreto Reglamentario 805 de 2013**.
- **Manual de las políticas contables:** Son principios, bases, reglas y procedimientos específicos adoptados por el organismo deportivo para la

elaboración y presentación de los estados financieros, se sugiere que éstas políticas contengan la **medición inicial, medición posterior, política de castigo de cartera, método de depreciación de los activos**, y demás que se consideren necesarias, **deben estar aprobados por el organismo deportivo.**

- **Estados Financieros:** Archivo con el conjunto completo de Estados Financieros por cada año, presentados de manera comparativa de acuerdo con el **GRUPO NIIF** (Normas Internacionales de Información Financiera) al que pertenezca el organismo deportivo, **firmados por quienes tienen el deber formal de realizarlo**, atendiendo lo establecido en la **Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios**. Conservar y garantizar la consulta de los últimos 5 años en físico y últimos 10 años digital.
- **Notas a los Estados Financieros:** Las Notas a los Estados Financieros constituyen **información adicional a la presentada en los Estados Financieros**, para proporcionar descripciones narrativas o desagregaciones de partidas con el propósito de **suministrar información que permita al lector y usuario un mayor entendimiento de esta**. Deben estar referenciadas con los Estados Financieros y comparadas con el ejercicio anterior, para brindar información clara y precisa al lector. Conservar y garantizar la consulta de los últimos 5 años en físico y últimos 10 años digital.
- **Certificación de los Estados Financieros:** Suscrito por representante legal y contador, atendiendo lo preceptuado en el **artículo 37 de la ley 222 de 1995** que dispone: "**ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS:** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*". **Se debe conservar una copia por cada Estado Financiero oficial que elabore el ente deportivo**, con su correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.
- **Dictamen y opinión del Revisor Fiscal:** Documento elaborado por el profesional independiente nombrado en Asamblea para tal fin, debe contener la información y estructura detallada y establecida en la normatividad actual, atendiendo igualmente lo preceptuado en el **Art. 38 de la Ley 222 de 1995**, con su correspondiente certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores.

5.2. COMPONENTE TRIBUTARIO:

- **Registro Único Tributario – RUT:** Importante que el documento presente la actividad económica de acuerdo clasificación de **Actividades Económicas que adopta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones

tributarias, aduaneras y cambiarias, así **como las responsabilidades inherentes al objeto social** del organismo deportivo. Que se evidencie la responsabilidad **No. 42 Obligados a llevar Contabilidad.**

- **Régimen Tributario Especial RTE:** Cuando el ente deportivo esté calificado como RTE, debe conservar archivo con la solicitud y las actualizaciones anuales efectuadas ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y sus correspondientes anexos y papeles de trabajo por cada año, con el correspondiente **acto administrativo emitido por la DIAN que lo califica y/o actualiza.**
- **Declaración de Renta:** Archivo de los últimos 5 años con las declaraciones del Impuesto de Renta y Complementarios con sus correspondientes anexos y papeles de trabajo que soportan las cifras fiscales presentadas en las mismas. Importante solicitar periódicamente **estado de cuenta en la DIAN** para anexar a la documentación archivada.
- **Declaraciones Tributarias Nacionales:** Si el organismo deportivo realizó operaciones gravadas con el Impuesto a las Ventas IVA, archivo de los **últimos 5 años con las declaraciones de IVA** y sus correspondientes anexos y papeles de trabajo que soportan las cifras fiscales presentadas en las mismas. Igualmente, y en cumplimiento fiscal, como agente de retención, deberá conservar por **los últimos 5 años las declaraciones presentadas a la DIAN de Retención en la Fuente**, cuando, en desarrollo de su objeto social, sus operaciones económicas hayan estado sujetas a retención en la fuente.
- **Declaraciones Tributarias Municipales:** Si el organismo deportivo, en cumplimiento de su objeto social, identifica que es sujeto de impuestos y/o estampillas municipales y/o Distritales deberá conservar **por los últimos 5 años las declaraciones presentadas ante las autoridades municipales y/o distritales**, respectivamente, con sus anexos y papeles de trabajo que soportan las cifras fiscales presentadas en las mismas.
- **Información Exógena remitida a la DIAN:** La información exógena nacional solicitada por la DIAN, permite a la autoridad tributaria identificar operaciones entre los actores económicos para realizar cruces fiscales de información de las cifras presentadas en las diferentes declaraciones. Se deben conservar los formatos de **los últimos 5 años de los reportes con sus anexos y papeles.**

5.3. COMPONENTE FINANCIERO:

- **Acta de Asamblea:** Se debe conservar el **Acta de Asamblea de cada año donde fueron aprobados los Estados Financieros**, como anexo a los mismos, esto como evidencia de control y legalidad, los Estados Financieros Oficiales del ente deportivo, **son los que, además de estar firmados por quienes tienen el deber formal de realizarlo, deben estar aprobados** por el **órgano máximo del organismo deportivo.** Así mismo el histórico de actas donde se aprueben las cuotas de afiliación y sostenimiento.

- **Archivo del informe de Gestión:** El informe de Gestión permite notificar los diferentes acontecimientos que presentó el organismo durante el año, debe contener una exposición fiel sobre la situación **técnico-deportiva, económica, jurídica, contable, tributaria y administrativa, destacando los acontecimientos importantes en el ejercicio** y la descripción de las operaciones celebradas por los administradores de conformidad con los **Art. 45 y 47 de la Ley 222 de 1995**, debe estar suscrito por el Representante Legal, y se deben conservar los **últimos 5 años como anexo a la información financiera y contable.**
- **Archivo de Presupuesto:** El presupuesto es una herramienta de planificación que le permite al Organismo Deportivo **proyectar en una línea de tiempo los ingresos, costos y gastos con los cuales va a operar en un periodo determinado**, en su elaboración es importante identificar las fuentes de **INGRESO** de manera idónea, objetiva, razonable y propositiva, de la misma manera detallar los **GASTOS** atendiendo las políticas de causalidad con las actividades del objeto social y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad, la necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con **criterio comercial**, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad. Se deben **conservar los presupuestos proyectados y definitivos suscritos por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal**, aprobados en Asamblea de los últimos 5 años como anexo a la información financiera y contable.
- **Históricos de donaciones recibidas:** Cuando el organismo deportivo haya recibido donaciones para ajustar su presupuesto y como consecuencia de una gestión de aprovechamiento en el beneficio tributario inherente a las ESAL, y como descuento o deducción tributaria al donante en sus declaraciones de renta, debe **conservar por 5 años los certificados emitidos y firmados por Revisor Fiscal** con los requisitos establecidos en la norma y con los respectivos planes de inversión o destinación de la donación.

La documentación anteriormente relacionada estará sujeta a revisión por parte del Ministerio del Deporte de manera constante, en virtud de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

6. FUNDAMENTOS DEL COMPONENTE TÉCNICO-DEPORTIVO.

Con el fin de definir los requisitos técnicos deportivos que deben cumplir los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, es necesario tener en cuenta la siguiente normativa:

La Ley 2210 de 2022. "Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 1:

"ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo."

Así mismo, en el Capítulo II "Ejercicio del Entrenador (a) Deportivo (a)" dice:

"ARTÍCULO 5. Actividades. Las actividades del ejercicio del Entrenador (a) Deportivo (a), según su nivel de formación, son:

- 1. Diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar el proceso de preparación deportiva.*
- 2. Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada identificación, selección y desarrollo del talento deportivo.*
- 3. Formar atletas de diferentes niveles, categorías y género.*
- 4. Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo en la búsqueda de formación especialización y consecución de altos logros.*
- 5. Dirigir grupos y equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.*
- 6. Organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.*
- 7. Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del (la) entrenador (a) deportivo (a)."*

Conforme a la mencionada Ley, para ejercer como entrenador se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 7, que reza:

"ARTÍCULO 7. Acreditación del entrenador (a) deportivo (a). Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida."

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que la misma Ley define:

"ARTÍCULO 11. El Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, como ente rector de dirección, organización y control de la actividad del entrenador deportivo y como entidad asociativa que representa los intereses profesionales de las ciencias del deporte, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio de entrenador deportivo, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:

1. Expedir la tarjeta de entrenador deportivo de que trata la presente ley a los entrenadores deportivos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;
2. Velar por el correcto ejercicio de la actividad, el control disciplinario y ético de la misma.
3. Desarrollar tareas de promoción, actualización y capacitación de los entrenadores deportivos.
4. Servir como ente asesor y consultor del Gobierno nacional en las áreas de su competencia."

Por otro lado, la Ley 2084 de 2021 "Por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte" tiene como objeto el siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones que permitan luchar contra el dopaje en el deporte, de conformidad con los parámetros y los estándares de la Agencia Mundial Antidopaje, consagrados en el Código Mundial Antidopaje vigente, buscando la protección de la salud de los deportistas y la preservación del juego limpio."

7. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL COMPONENTE TÉCNICO-DEPORTIVO.

- Plan de desarrollo deportivo del año: El Organismo deportivo debe elaborar un plan por cada vigencia, como instrumento para el direccionamiento del accionar sistemático y estructurado, desde la perspectiva de preparación y proyección deportiva, el cual debe ser medible y evaluable.
- Calendario anual de eventos y actividades: El organismo deportivo debe construir el calendario como una herramienta estratégica y funcional que permite organizar el plan de desarrollo deportivo como mecanismo de gestión de manera cronológica y detallada con plazo para cada una de las tareas planteadas y con el responsable de realizarlas.
- Resoluciones por medio de las cuales se establecen las directrices deportivas del organismo deportivo, para la participación de sus afiliados y la conformación de selecciones del respectivo nivel. (Federaciones, Ligas y Clubes)
- Resoluciones por medio de las cuales se establecen los criterios de selección para los deportistas que integran las selecciones del respectivo nivel, para participar en eventos.
- Listado de deportistas que representan el organismo deportivo de acuerdo con el ranking, escalafón.
- Planes pedagógicos y metodológicos: Los organismos deportivos deben elaborar la proyección sistemática y detallada del plan, aplicando los conocimientos técnicos, de preparación física y táctica, el cual es construido por el cuerpo

técnico, entrenadores, formadores y profesores etc., desarrollando los diferentes ciclos del entrenamiento deportivo, buscando potencializar las capacidades y cualidades de los deportistas, para la óptima formación y rendimiento del deporte y el mejor logro deportivo.

- Programa y cronograma de las capacitaciones en la parte técnica, dirigido a entrenadores y deportistas, las cuales deben tener un cronograma, temáticas estructuradas y evidencias de realización organizados por la federación de su deporte.
- Programa y cronograma de capacitaciones en los temas de juzgamiento y arbitraje, las cuales deben tener un cronograma, temáticas estructuradas y evidencias de realización organizados por la federación de su deporte.
- Relacionar los escenarios deportivos donde realizan las prácticas de su deporte, los cuales deben cumplir un mínimo de especificaciones técnicas y relación de la implementación deportiva utilizada, dando cumplimiento con los criterios técnicos y legales pertinentes nacionales e internacionales de su deporte.
- Procedimiento de las ciencias aplicadas al deporte: Exámenes médicos, nutricionista, fisioterapeuta, psicología entre otras, dirigido a los deportistas: El organismo deportivo debe tener un procedimiento para la atención en: Medicina deportiva, Nutricionista, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Psicología y demás ciencias aplicables que coadyuven en los procesos deportivos de conformidad con los lineamientos de la federación de su deporte y su capacidad administrativa, técnica y financiera.
- Actas e informes de la comisión técnica en donde se desarrollen la totalidad de las funciones de acuerdo con los estatutos
- Actas e informes de la comisión de juzgamiento en donde se desarrollen la totalidad de las funciones de acuerdo con los estatutos
- Requisitos mínimos para ser entrenador de las ligas y clubes deportivos, idoneidad (estudios y experiencia). El organismo deportivo debe generar una resolución en donde se especifique la idoneidad, los estudios y la experiencia de acuerdo con las particularidades propias del deporte.
- Grado de cumplimiento de los entrenadores de acuerdo con la Ley del Entrenador 2210 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones"*.
- Informe sobre la ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
- Resolución del escalafón Nacional (árbitros).
- Proceso de antidopaje de acuerdo LEY 2084 DE 2021 "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE".
- Fichas e informe técnicos de los eventos deportivos realizados por el organismo deportivo: El organismo deportivo debe elaborar informes con evidencias de cada uno de los eventos realizados.

8. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE TRÁMITES Y PETICIONES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS VIGILADOS

Las peticiones, consultas y demás comunicaciones que los organismos deportivos realicen al Ministerio del Deporte deberán ser enviadas desde un correo electrónico que corresponda al organismo deportivo como persona jurídica, evitando el uso de direcciones electrónicas personales.

9. DISPOSICIONES FINALES.

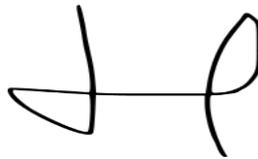
Se establecerá como plazo para la verificación de los componentes previstos en la presente Circular Externa, un (1) año contado a partir de la expedición de esta.

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control el Ministerio del Deporte podrá verificar, mediante requerimientos de información, visitas y auditorias, el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en cualquier momento, y requerir información adicional a la relacionada en los componentes administrativo, jurídico, contable, tributario, financiero y técnico deportivo, teniendo en cuenta la normativa y reglamentación vigente en materia deportiva.

10. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control Ministerio del Deporte

Revisó:	Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado Dirección de Inspección, Vigilancia y Control	
Elaboró	Nancy Paola Villamizar Lamus – Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Marlon Andrés Beltrán Leyva – Abogado GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	María José López León – Abogada GIT Deporte Aficionado	MJLL
Elaboró	Duván Ernesto Forero Cuevas – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Lina Paola Mora Hernández – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Ciro Casallas Ramos – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Maria Lourdes Palacio Zapata- Abogado GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Wilson Eduardo Montes- Profesional Especializado GIT Deporte Profesional	